

offices ecclésiastiques, ne doit pas conduire à en conclure à une dépendance du CCEO par rapport au Code latin; au contraire, affirme-t-il, ces domaines, comme celui, par exemple, des droits fondamentaux des fidèles (cc. 208-223 CIC, cc. 7-26 CCEO) et celui de la primauté de l'Évêque de Rome (cc. 330-335 CIC, cc. 43-48 CCEO); mettent en évidence l'identité fondamentale de l'unique universalité communion des fidèles».

Cinq annexes (p. 1201-1237) viennent compléter fort utilement l'ouvrage. Il s'agit de notions et divisions du droit en genres et de celui de l'Église en particulier par rapport à sa mission propre (il s'agit d'une série de définitions, d'abord des actes du Pontife romain et des congrégations de la Curie romaine, des différentes catégories de droit, des lois et de leurs divisions), textes conciliaires et canons sur l'exercice de la mission de l'Église, en particulier en ce qui concerne le *triplex munus*, un glossaire de 41 termes du droit oriental (les entrées sont en latin), finalement une Table de correspondance du CCEO avec à la fois le CIC et le CICO (le *Codex Iuris Canonum Orientalium*).

Y fait suite une Table analytique de termes latins (pp. 1239-1331), présentée de façon claire et pratique, qui en facilite la lecture et l'utilisation. Elle sera très utile à celui qui veut se familiariser avec le droit des Églises catholiques orientales.

Contrairement au Commentaire du CIC, la signature de l'auteur figure à la fin de chaque section à lui confiée. Les commentaires sont parfois très substantiels, comme, par exemple, dans le cas des canons sur le consentement matrimonial, l'évangélisation des peuples, le magistère ecclésiastique. Cela nous semble très heureux. Le Commentaire intègre les normes du motu proprio *Ad tuendam fidem*.

Signalons que le sigle CHPE ne figure pas dans la liste des sigles et abréviations, même si son sens est donné dans la présentation générale du titre IX sur les assemblées des hiérarques de diverses Églises de droit propre: *Conventus Hierarcharum Plurium Ecclesiarum*.

Ce Commentaire rendra de grands services à toute personne désirant approfondir le droit des Églises catholiques orientales, ou devant s'en servir. Nous osons formuler un souhait: qu'il contribue aussi au développement du droit particulier de chaque Église orientale de droit propre, dont le domaine est vaste, et encore trop inexploré.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

VIANA, Antonio, *Derecho canónico territorial. Historia y doctrina del territorio diocesano*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona, 2002, 339 pp.

La Colección Canónica del Instituto Martín de Azpilcueta tiene por cometido la publicación de monografías sobre temas relacionados con el Derecho canó-

nico y eclesiástico, labor que viene desempeñando con inusitado éxito editorial desde 1959. La obra que tenemos entre manos se integra en la lista de títulos editados por la Colección, a la que también pertenecen del mismo autor *Los acuerdos con las confesiones religiosas y el principio de igualdad* (1985), *Territorialidad y personalidad en la organización eclesiástica. El caso de los ordinariatos militares* (1992) y *El Opus Dei, prelatura personal. La Constitución apostólica «Ut sit»* (2000)¹.

Profesor agregado de Organización Eclesiástica en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, el Dr. Viana se ha distinguido en los últimos años como investigador en asuntos vinculados al sentido y finalidad del principio territorial en el Derecho de la Iglesia. Buena muestra de ello son varios de sus estudios monográficos ya mencionados, diversos artículos que firma en revistas especializadas², así como su aportación como ponente en algunos de los congresos y reuniones científicas en los que ha participado³.

La entusiasta y sistemática dedicación del profesor Viana a cuestiones que giran en torno a la temática de las estructuras pastorales de carácter territorial y no territorial nos da una idea del renovado interés que ha despertado esta concreta materia entre canonistas y teólogos, tanto latinos como orientales, sobre todo a partir de la década de los ochenta del siglo xx. La difusión de los trabajos preparatorios para la reforma del *Codex Iuris Canonici* de 1983, en especial el principio directivo n.º 8 para la reforma, preparado por la Comisión pontificia y aprobado por el Sínodo de los Obispos el 30 de septiembre de 1967, ha estimulado a ciertos canonistas a cuestionarse sin reparos no ya el significado y alcance de la territorialidad, algunas voces se atreven incluso a poner en tela de juicio su propia vigencia aduciendo razones de la más variada índole, puesto que a las de naturaleza estrictamente jurídica siguen por lo general otras de orden sociológico, antropológico y eclesiológico. Efectivamente, no habremos de ignorar factores como la multiculturalidad y multirracialidad de la sociedad civil, provocados

¹ En colaboración con V. Gómez-Iglesias y J. Miras.

² A destacar entre los más recientes: «La doctrina postridentina sobre el territorio separado, *nullius dioecesis*», en *Ius Canonicum*, n.º 83, vol. XLII (2002), pp. 41-82; «Contenidos del derecho particular del *Opus Dei*», *ibid.*, n.º 77, vol. XXXIX (1999), pp. 88-122; «Los ordinariatos militares en el contexto del decr. Presbyterorum Ordinis n. 10», *ibid.*, n.º 56, vol. XXVIII (1988), pp. 721-749; «Hace diez años se erigió la primera prelatura personal. Antecedentes, índole y eclesialidad de la nueva figura jurisdiccional», en *Palabra*, 333, XI (1992), pp. 593-596; y «Complementariedad y coordinación entre los ordinariatos militares y las diócesis territoriales», en *Fidelium Iura*, 2 (1992), pp. 241-275.

³ Son dignas de mención las siguientes comunicaciones: «Constitución y cambio de las circunscripciones eclesiásticas», en el *XI Congreso Internacional de Derecho Canónico* (Budapest, 2-7 de septiembre de 2001); «Las circunscripciones personales al servicio de la comunión», en el *Symposium Internationale Iuris Canonici. Ius in vita et in missione Ecclesiae* (Vaticano, 19-24 de abril de 1993); «La asimilación o equiparación canónica de los ordinariatos militares con las diócesis», en el *IX Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra* (Pamplona, 6-8 de abril de 1988); y «La organización de los apostolados especializados como desarrollo del derecho constitucional canónico», en el *VI Congreso Internacional de Derecho Canónico* (Munich, 14-19 de noviembre de 1987).

en gran parte por los movimientos migratorios masivos; el fenómeno de subjetivización del sentimiento religioso, la *religión a la carta* de la que habla el sociólogo y escritor Alberto Moncada⁴, «que suele considerarse expresivo de la modernidad, inseparable de una actitud individualista y de un debilitamiento del vínculo con las comunidades territoriales» (p. 244); y, cómo no, el asentamiento de la doctrina comunitarista y pastoral del Concilio Vaticano II, todavía hoy en vigor y por muchos años en la vida interna de la Iglesia, la cual no sólo ha generado una mayor apertura hacia las organizaciones eclesiásticas no territoriales, sino que también ha favorecido el nacimiento de los nuevos *movimientos* asociativos, cuya relación con las parroquias territoriales plantea, tratándose especialmente de movimientos «de ámbito universal y de acentuado dinamismo apostólico» (p. 246), verdaderos interrogantes sobre el modo en que debe ser abordada su coordinación desde el punto de vista jurídico. En definitiva, puestos a hacer patente la certeza de la atención que la doctrina viene prestando a esta materia en los últimos tiempos, o dicho con otras palabras, su actualidad, sirvan como ejemplos tres: la celebración en la Universidad católica Pázmány Péter de Budapest la primera semana del mes de septiembre de 2001 de un Congreso Internacional de Derecho Canónico dedicado precisamente a la *Territorialità e personalità nel diritto canonico ed ecclesiastico. Il Diritto Canonico di fronte al Terzo Millennio*; asimismo, el protagonismo que adquiere en el último número –83, vol. XLII (2002)– de *Ius Canonicum*, publicación periódica semestral editada por el Instituto Martín de Azpilcueta y dirigida desde 1991 por el Prof. Viana, donde, además del artículo que él mismo firma relativo a la «Doctrina posttridentina sobre el territorio separado, *nullius dioecesis*», podemos hallar títulos tan significativos como «Notas sobre la naturaleza de las prelaturas personales. A propósito de un discurso de Juan Pablo II» (de J. Miras), «Territorialidad y personalidad en el sistema vigente de tutela de los derechos de los fieles» (de P. Moneta) y «Territorialidad y personalidad son categorías jurídicas abiertas» (de J. Otaduy); en fin, basta con echar un vistazo a la lista de monografías publicadas por la citada Colección Canónica desde 1985 para comprobar la proliferación de trabajos consagrados al estudio de asuntos estrechamente relacionados con la territorialidad, también desde su faceta histórica⁵.

Centrándonos en la obra de la que damos noticia aquí, posee a nuestro juicio dos principales virtudes. La primera, en cuanto a su contenido, estriba en la solvencia académica de la que en todo momento hace gala el autor, intuitivo, riguro-

⁴ MONCADA, A., *Religión a la carta*, Espasa Espiritu, Madrid, 1996.

⁵ Vid. YARZA, F., *El Obispo en la organización eclesiástica de las Decretales pseudoisidorianas* (1985), MARTÍNEZ-TORRÓN, J., *La configuración jurídica de las Prelaturas personales en el Concilio Vaticano II* (1986), MIRAS, J., *La noción canónica de «praelatus». Estudio del «Corpus Iuris Canonici» y sus primeros comentadores (siglos XII al XV)* (1987) y «*Praelatus*»: de Trento a la primera codificación, y LO CASTRO, G., *Las prelaturas personales. Perfiles jurídicos* (1991).

so y certero en el análisis de los extremos que plantea. Particularmente diestro se muestra en el tratamiento de las fuentes documentales. Véanse, si no, las numerosas y oportunas referencias a concilios, documentos pontificios y de la Curia Romana, concordatos, etc., reunidos todos ellos y clasificados por apartados en un «Índice de fuentes» que se nos antoja de gran utilidad. A dicho índice acompañan otro onomástico y una «Bibliografía consultada», no menos provechosos al lector. De otro lado, querríamos llamar la atención sobre la claridad expositiva del texto. Ciertamente ha quedado un libro didáctico, de lectura amena y sencillo de manejar –las múltiples divisiones y subdivisiones de su «Índice General» ayudan sobremedida a hacerse una idea cabal del contenido y sistemática del trabajo–, que no entra en grandes cuestiones doctrinales que requieran una especialización científica en la materia, lo cual amplía el espectro de potenciales lectores a cualquier persona que simplemente desee adquirir conocimientos en este campo.

El volumen, estructurado en siete capítulos más un «Prólogo», examina la reforma territorial a nivel de doctrina, de historia y de Derecho constitucional de la Iglesia. A pesar de tratarse de tres niveles claramente diferenciados, Viana divide el texto en dos partes, una dedicada a las «Experiencias históricas de la territorialidad» y otra que lleva como título «Régimen jurídico y sentido del principio territorial». Habría que recordar –conviene subrayarlo– que, tal y como aparece reflejado en el subtítulo del libro, las referencias a la territorialidad se limitan al territorio diocesano; el parroquial no es objeto de estudio. Más aún, la territorialidad entendida como principio de organización comunitaria, no como criterio de atribución de efectos legales.

La primera parte o parte histórica se compone de tres capítulos: «Normas sobre la competencia territorial de los obispos a partir del siglo IV» (I); «Las bases del principio territorial en la polémica bajomedieval entre el clero secular y los mendicantes» (II); y «La doctrina postridentina sobre el territorio separado, *nullius dioecesis*» (III).

Confiesa Viana en el «Prólogo» que en ningún momento ha pretendido una historia completa del Derecho canónico territorial, que su propósito no ha sido otro que el de relatar una serie de experiencias históricas de carácter normativo y doctrinal necesarias para el entendimiento del proceso de consolidación de la territorialidad en la Iglesia, y a fe que consigue sacar fruto de su empeño, aun a costa de renunciar a pretensiones de exhaustividad que justificarían por sí solas la elaboración aparte de un estudio actual sobre la historia del territorio canónico, el cual, dicho sea de paso, no nos consta que exista hoy por hoy. Indudablemente en esta materia, como en tantas otras, las huellas del pasado perviven, acaso latentes por lo general, en las instituciones del presente. Consideremos, por ejemplo, el marco legal establecido en el *Codex Iuris Canonici* de 1983 sobre los institutos de vida consagrada, y más concretamente sobre las relaciones entre obispos y religiosos a propósito del apostolado externo que estos últimos ejercen

en su condición de miembros de aquellos institutos. A nadie se oculta que dicho marco hunde sus raíces en las intervenciones normativas pontificias y conciliares que surgieron como consecuencia de la polémica doctrinal que enfrentó a partir de la segunda mitad del siglo XIII a ilustres maestros seculares con teólogos miembros de las órdenes mendicantes, y que en su actual configuración jurídica pueden ser hallados –además de los consabidos principios del Concilio Vaticano II– vestigios de otras épocas, como pueden ser la disciplina tridentina sobre la exención de los religiosos y la regulación establecida por el *Codex* de 1917. Junto al anterior, y también de forma somera y asistemática, el libro da cuenta de otros episodios que suponen un punto de inflexión en el devenir del principio territorial a través de la historia, para ser precisos desde que a partir del año 325 comenzara a consolidarse en Nicea el paso de una misión apostólica itinerante a otra territorialmente circunscrita. Episodios tales como el alcance y localización de la potestad episcopal según las reglas contenidas en los concilios altomedievales, las Decretales pseudoisidorianas y el Decreto de Graciano, o la evolución en sede doctrinal y jurisprudencial de las exenciones y privilegios territoriales nacidos del Concilio de Trento, haciendo especial hincapié en el examen de la doctrina sobre el territorio separado. Meritorio esfuerzo de síntesis el del autor.

Una vez iniciado el tema con la obligada referencia a sus orígenes, se da paso a la segunda y última parte del volumen, también la más heterogénea en cuanto a su contenido.

Antes de exponer ordenada y sistemáticamente la legislación universal en vigor en lo que atañe a las circunscripciones eclesiásticas, se dedica el capítulo IV de la monografía, primero de los que componen su segunda parte, a «La configuración territorial o personal de la diócesis según el Concilio Vaticano II». Pero ¿qué razones llevan al profesor Viana a detenerse en el Concilio Vaticano II? Francamente, a estas alturas no debiera suscitar extrañeza que un estudio monográfico sobre un tema de Derecho canónico vigente contenga alusiones al evento que constituye el precedente más inmediato del actual ordenamiento jurídico de la Iglesia; si a ello añadimos el dato de que hasta la celebración del vigésimo primer concilio ecuménico las únicas diócesis aceptadas en la Iglesia eran las territoriales, sobran los motivos para reservar cuando menos un apartado al análisis de los textos conciliares que provocaron tamaña ruptura con el *statu quo ante*, básicamente representado por el territorialismo casi absoluto del *Codex* de 1917, fiel reflejo a su vez de las doctrinas sobre la territorialidad desarrolladas por los tratadistas del *ius publicum ecclesiasticum*.

En el nuevo orden, producto de las enseñanzas aplicadas a la noción eclesiológica de la comunión, la territorialidad no es constitutiva del concepto de diócesis, o lo que es lo mismo, cabe hablar de diócesis no configuradas por un territorio canónico propio delimitador de la comunidad y de la potestad del obispo. He aquí, en este contexto, donde debemos situar a las diócesis personales, cuya existencia fue por vez primera admitida como posibilidad y de forma implícita en los

decretos *Christus Dominus* y *Presbyterorum Ordinis*, ambos documentos conciliares. No obstante, ¿exactamente qué sentido dan estos textos a la nueva noción de diócesis? ¿Hablan de lo mismo? ¿Por qué eluden el empleo de la locución *diócesis personal*? ¿Prevén de algún modo los lógicos problemas de ajuste con la organización territorial ordinaria? ¿Qué nuevas circunstancias aconsejaban la ampliación del concepto de diócesis? El canonista vigués contempla paso a paso y según un orden cronológico la tramitación conciliar de los decretos y termina exhibiendo sus conclusiones, entre las cuales resaltamos las enumeradas a continuación: 1.^a) la terminología referente a la diócesis (en particular en los números 11 y 23,3 de *Christus Dominus*) fue preparada con un propósito inclusivo, a fin de que pudiera aplicarse tanto a las territoriales como a las personales; 2.^a) la figura de las *peculiares dioeceses* mencionada en el número 10 de *Presbyterorum Ordinis* no responde al modelo común territorial; 3.^a) el problema de la coexistencia de ritos diversos en un mismo territorio centró la discusión sobre las diócesis personales, relegando a un segundo plano temas como las estructuras de la atención pastoral a los emigrantes o la diversidad lingüística; 4.^a) los ordinariatos militares no son en puridad diócesis personales; y 5.^a) las diócesis personales no pasan de ser una solución supletoria o complementaria de otros medios de organización jurídica o pastoral.

Trata el capítulo V de «el principio territorial en las normas del CIC de 1983 y del CCEO de 1990». Atiende, por consiguiente, a un tema muy concreto: el contenido de la normativa latina y oriental vigente. El autor se adentra, luego de ocuparse de las habituales precisiones terminológicas, en el examen detallado de lo que él mismo denomina «despliegue legal de la territorialidad» (p. 191), a saber, tanto sus bases organizativas como la localización territorial de las funciones eclesiales de gobierno, docentes y de culto público, y lo hace siguiendo un método puramente exegético, al estilo de un manual sobre organización eclesial.

Pero las cuestiones relativas al establecimiento y delimitación territorial de las circunscripciones eclesiales atañen no sólo a la Iglesia, también interesan a los poderes públicos. No olvidemos que ésta es una materia típicamente concordataria y que ello determina que sea insuficiente el conocimiento de las reglas y criterios que rigen el proceder de la Iglesia; se hace preciso, además, abordar el análisis de la praxis concordataria desde una perspectiva más propia del Derecho eclesial del Estado que del Derecho canónico con el objetivo de ofrecer una visión multidisciplinar y más completa del territorio, el cual, no olvidemos, es a un tiempo canónico y civil. Viana pone al descubierto esta doble dimensión en el capítulo VI bajo el título de «El establecimiento de circunscripciones y sus reflejos concordatarios».

Los problemas hacen acto de presencia cuando del reconocimiento civil de las circunscripciones se trata. Cierto es que las diócesis, a tenor de los dictados del Concilio Vaticano II, son esencialmente comunidades delimitadas por territorios,

no simples territorios con un pueblo y un clero, y que el territorio no es un elemento constitutivo de la estructura diocesana, sino a lo sumo funcional, determinativo, que debe ser apreciado como una posible respuesta –no la única ni exclusiva– en orden a paliar necesidades de tipo pastoral. Decimos, cierto es. Ahora bien, la delimitación territorial continúa siendo la expresión ordinaria y más representativa de la localización de los componentes esenciales de la entidad Iglesia, y en su condición de tal no sorprende que pueda ser vista con temor y desconfianza del lado del poder secular, cuyo celo por mantener incólumes la propia idea de Estado y las bases sobre las que se asienta, entre las cuales qué duda cabe el territorio ocupa un lugar preponderante debido a su vinculación al concepto de soberanía, le conduce según los países y la coyuntura socio-política imperante a *fiscalizar* las decisiones del Romano Pontífice sobre el establecimiento de circunscripciones mayores. Como se deduce, no siempre es así, ya que en diversos Estados y territorios los actos legislativos de la sede apostólica son actualmente suficientes para el establecimiento de comunidades jerárquicamente organizadas; sin embargo, en otros resulta ineludible la firma previa de acuerdos con las autoridades civiles. Tras observar los más recientes partiendo de una encomiable labor de recopilación, el autor corrobora la existencia de dos modelos de concordatos, el primero «consistente en el reconocimiento de la autonomía organizativa de la Iglesia» (p. 233) y el segundo «en el establecimiento de circunscripciones eclesíásticas a través de convenios específicos» (p. 235). ¿Autonomía o supremacía de la Iglesia frente al poder secular? La historia se repite...

Cierra la segunda parte un extenso capítulo VII, titulado «Sentido y alcance del territorio en la organización pastoral de la Iglesia». En sus páginas el Prof. Viana da un repaso general, muy completo, al *status quaestionis* en la doctrina, contrasta las tesis propuestas, crítica las cuestiones a su juicio más controvertidas y acaba ofreciendo su propia opinión a modo de sucintas «anotaciones finales».

Consideramos que la aportación principal del volumen se halla en este capítulo, en el denodado empeño del autor por mostrar con la más escrupulosa objetividad lo que otros han escrito, lista en la que figuran nombres de canonistas y teólogos españoles y oriundos de otros Estados europeos que han publicado sobre el significado actual de la territorialidad. El lector, con sólo asomarse a esta ventana, tiene a su alcance la posibilidad de contemplar desde una posición privilegiada las distintas líneas de pensamiento y de confrontarlas, lo que le permitirá a la postre alcanzar un nivel de conocimiento suficiente como para llegar a sus propias conclusiones sobre el particular.

No obstante, como ya hemos señalado, no se conforma con sólo reproducir las ideas ajenas y contrastarlas, acto seguido realiza una serie de «observaciones críticas». En ellas se distancia de algunas de las tesis expuestas y comienza a perfilar su personal visión sobre la cuestión. Así las cosas, insiste en la necesidad de distinguir jurídicamente lugares de territorios y cuestiona la doctrina «objetivista» (p. 307), o sea, aquella que preconiza la diferenciación entre criterios objeti-

vos y subjetivos de adscripción a las comunidades eclesiales. Además, al mismo tiempo que hace votos por la indispensable comunión entre la eclesiología y la ciencia canónica, niega la pretendida centralidad clasificatoria del concepto teológico de *Iglesia particular* para dar razón del sistema de estructuras pastorales.

Luego de descartar, reiterar y matizar algunas de las contribuciones doctrinales, remata el desarrollo de su pensamiento con la exposición de tres ideas, sobre las cuales permítasenos manifestar dos acuerdos y un desacuerdo. Estamos conformes en que se reconozca relevancia constitucional y administrativa al territorio como principio de organización, siempre y cuando ello no derive en la defensa de un territorialismo exclusivo ni de ello se deduzcan conclusiones categóricas de orden eclesiológico. También expresamos nuestro acuerdo con su alegato a favor de la natural adaptabilidad de la organización eclesiástica a las diversas necesidades pastorales. Desde luego, la estructura de gobierno de la Iglesia no se concibe si no es al servicio de su misión, no sujeta ni a rigideces ni a encorsetamientos, con la única limitación del respeto debido al derecho divino. Nuestro desacuerdo, en cambio, se centra en su enfoque del problema de las relaciones entre la territorialidad y la personalidad. En opinión del autor, que sigue en este asunto la tesis de Helmuth Pree⁶, territorialidad y personalidad no se encuentran al mismo nivel. A nuestro juicio, empero, una cosa es que cuantitativamente hablando ambos principios no sean iguales, y otra bien distinta que en esencia sí lo sean. Entiéndase bien que con esta modesta observación no despreciamos los valores que el territorio encierra y que son reconocidos expresamente por las normas vigentes. Sin embargo, si el *Codex Iuris Canonici* de 1983 establece una presunción *iuris tantum* favorable al territorio, no podemos por más que interpretar la prevalencia desde coordenadas estrictamente cuantitativas, ya que de otro modo correríamos el riesgo de fijar simultáneamente una suerte de gradación de necesidades pastorales. En otras palabras, la opción por uno u otro criterio estructural determinativo, el territorial o el personal, viene exigida precisa y automáticamente por la necesidad pastoral a la que se pretendiere dar respuesta, y cada una es única e incomparable en su especificidad. Graduar cualitativamente los criterios llevaría irremisiblemente a graduar cualitativamente las necesidades, he aquí el inconveniente.

En conclusión, Antonio Viana ha tejido con un estilo expositivo accesible un discurso científicamente sólido, original y bien documentado, que a la par que incita a la reflexión, reaviva el debate sobre las experiencias y variables que han afectado y afectan al territorio diocesano y, por ende, al principio territorial. El libro merece del lector y del estudioso, pues, un reconocimiento sin reservas.

JOSÉ CRUZ DÍAZ

⁶ Cfr. PREE, H., «Nichtterritoriale Strukturen der hierarchischen kirchenverfassung», en *Folia Canonica*, 4 (2001), p. 30.